PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO APROBACION L. CREDITO
Rad. 544984053002 2017 00766 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YUDIS MARINA CARRASCAL JAIME
ARISTIDES CASTILLO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

CUADERNO No. 1
RADICADO: 2017-00526-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO:YURGEN EMIRO CHINCHILLA MORA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

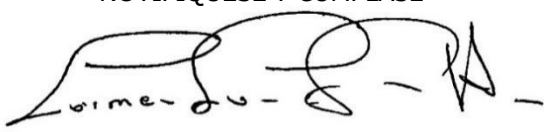

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00215-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
DEMANDANTE: CREDISERVIR.
DEMANDADO: SAID BALLENA NIZ Y OTRO.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2020-00350-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MIRIAN CASTILLO CAMPO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

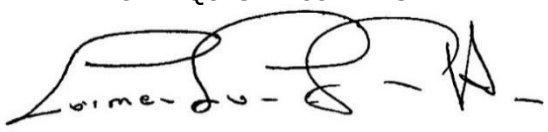

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 2018-00434 AUTO APROBACION L. CREDITO
DTE: CRISTO ANTONIO DIAZ VEGA
DDO: HUGO PACHECO LAZARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2021-00530-00 AUTO APROBACION L. CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :HUMBERTO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADRIANA SANJUAN LOPEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00245-00 AUTO INCORPORAR Y REQUERIMIENTO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :HERNANDO PACHECO MAESTRE
DEMANDADO : GABRIEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. De otra parte el señor demandante solicita la entrega de depósitos judiciales.
PROVEA.-
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta de Junio de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a dictar auto de seguir adelante con la ejecución del crédito de no observarse que el pantallazo de notificación de demanda a la parte demandada se encuentra incompleto toda vez que carece de la constancia de acuse recibo por parte del demandado GABRIEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, a efectos de establecer que la notificación se encuentra surtida conforme lo señala la Ley 2213 de 2022 numeral 8 CGP, cuando reza:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Así las cosas se REQUIERE al señor demandante para que aporte la prueba que indique que la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

De otra parte y respecto a la entrega de los depósitos judiciales que por descuentos aduce el demandante reposan en este Juzgado, el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado en virtud a que aun no se ha dictado auto de seguir adelante con la ejecución luego se rechaza su solicitud por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO APROBACION L. CREDITO
Rad. 544984053002 2022 00387 00
DEMANDANTE: NAZLY ISABEL AREVALO ALVAREZ
DEMANDADO: MARYLUZ PALLARES AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2023 00172 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: MARIA ESTELA GOMEZ SANGUINO
RICARDO CASTILLA DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por los demandados MARIA ESTELA GOMEZ SANGUINO Y RICARDO CASTILLA DURAN, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 10 de Abril de 2023 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que MARIA ESTELA GOMEZ SANGUINO y RICARDO CASTILLA DURAN, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados MARIA ESTELA GOMEZ SANGUINO y RICARDO CASTILLA DURAN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

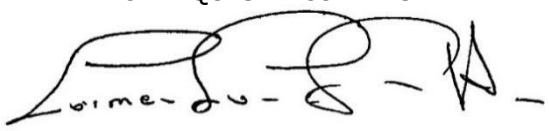

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2022 00245 00
DEMANDANTE: JESUS ANGEL MELO SANGUINO
DEMANDADO: ANIBAL ANTONIO CASTRO CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la UFPS de Ocaña LEIDY JOHANNA QUINTERO QUINTANA, identificada con CC No 37.339.089 como apoderada sustituta de la parte demandante JESUS ANGEL MELO SANGUINO en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONER EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00388 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: BUIL DISTRIBUCIONES S.A.S., Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-1092-23 de fecha 26 de Junio de 2023 emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la persona jurídica BUIL DISTRIBUCIONES S.A.S., NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA y que se procedió afectar con la medida cautelar los productos de ahorros de los señores BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL, EDITZELA SANGUINO SANCHEZ y LEONARDO ANGARITA AREVALO, en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo" , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EN DECRETAR PETICION DE LA APODERADA DTE.
Rad. 544984053002 2021 00543 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta de junio de dos mil veintitrés.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede por cuanto el Juzgado de Río de Oro como se observa a folios 26 y 27 C.2, no acogió el embargo de los remanentes por encontrarse dicho proceso TERMINADO POR CONCILIACION, luego nos abstenemos en decretar lo peticionado por improcedente.

En cuanto a la segunda petición el Despacho se abstiene en decretarla por cuanto para oficiar a la Oficina de Registro de II PP de Aguachica, Cesar, debe solicitar la medida cautelar correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 110

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Julio 2023.

SECRETARIO